

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/ **1000** /2025
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Julio 30 de 2025.

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Cop. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

RAGV/Fagg"

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
30 JUL 2025

HORA: 12:25 h
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Sede del Poder Ejecutivo, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.
Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003
www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que exista facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

La infraestructura hidráulica puede definirse como el conjunto de obras e instalaciones diseñadas para gestionar el agua, ya sea para aprovechamiento, regulación o protección contra los efectos adversos. Comprende una amplia gama de estructuras fundamentales para el suministro de agua potable, riego, control de inundaciones e incluso, generación de energía hidroeléctrica.

Algunas de las más importantes obras en materia de infraestructura hidráulica ejecutadas por los entes públicos son aquellas destinadas a transportar agua desde fuentes lejanas hasta zonas de consumo; conducir agua para riego, suministro urbano o navegación; gestionar agua pluvial para prevenir inundaciones, incluyendo alcantarillas, canales y estanques de retención; purificar el agua para consumo humano, mediante procesos de filtración y desinfección; construcción de represas, pozos, diques y sistemas de riego para la agricultura; así como recoger y transportar aguas residuales para su tratamiento.

Las obras de infraestructura hidráulica permiten que, cuándo se presentan eventos meteorológicos importantes, las cantidades excedentes de agua puedan drenar con mayor rapidez y facilidad. Este es el impacto y el beneficio que tienen este tipo de obras, fundamentalmente en el Estado Chiapas, que se caracteriza por tener grandes volúmenes de precipitación pluvial al año. La ejecución de obras en materia de infraestructura hidráulica, representa una obligación del Estado, a efecto de garantizar principios constitucionales tales como: bienestar general, desarrollo

sustentable y acceso igualitario a los servicios básicos, el derecho humano al agua y la gestión integral de los recursos hídricos.

El mantenimiento preventivo de represas, canales, cauces naturales y sistemas de drenaje es crucial para gestionar los flujos de agua excedentes causados por las condiciones climáticas en nuestro Estado y evitar daños al patrimonio de sus habitantes y la pérdida de vidas humanas.

En Chiapas, la Secretaría de Infraestructura es la Dependencia responsable de la planificación, programación y ejecución de la obra pública en el Estado, siendo una de sus ramificaciones, las obras hidráulicas; no obstante, resulta conveniente llevar a cabo adecuaciones a la Administración Pública Estatal, con el objeto de dotar al Organismo Público Descentralizado, especializado en materia de agua, de atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la planeación, programación y ejecución de la infraestructura hidráulica del Estado.

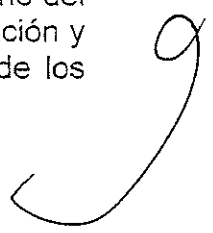
Atento a lo anterior, ante la necesidad de contar, dentro de la Administración Pública Estatal con un Organismo Público especializado en la materia, encargado de crear e implementar planes y programas en materia de infraestructura hidráulica, se estimó necesario transferir a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, las atribuciones en materia; por ello, la presente Iniciativa reconfigura las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, definiendo su ámbito de actuación, circunscribiéndolo a la obra pública estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

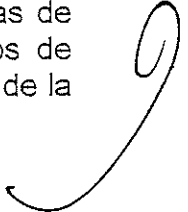
Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforma: el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 36.- La Secretaría de Infraestructura es la Dependencia de Gobierno del Estado responsable, conforme a su competencia, la planificación, programación y ejecución de la obra pública en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Proponer al Poder Ejecutivo, las políticas en materia de la obra pública, desarrollo urbano.
- II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.
- III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo, o que deriven de programas convenidos, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.
- IV. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de las obras de carácter turístico, económico, penitenciario, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.
- V. Informar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública.
- VI. Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.
- VII. Planear, formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Sistema Estatal de Planeación Urbana y los programas relacionados con el desarrollo urbano en la Entidad, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes.
- VIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al desarrollo urbano.
- IX. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el estado para la creación de centros de población, en coordinación con los municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.



X. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, así como dictaminar técnicamente, en el ámbito de su competencia, la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los Municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.

XII. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el desarrollo urbano en la entidad.

XIII. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública, desarrollo urbano a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que, por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

XIV. Planear, programar, coordinar y en su caso, por sí o a través de sus órganos, ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.

XV. Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que, en representación del Poder Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas.

XVI. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción, reparación y buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo.

XVII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública, en términos de la Ley de la materia.

XVIII. Rescindir los contratos de obra pública, en los términos establecidos por la ley en la materia.

XIX. Informar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la Ley de la materia.

XX. Coordinar la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas; específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; para evitar su desbordamiento e inundaciones.

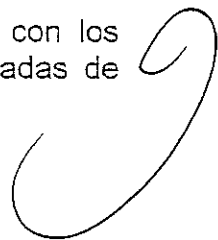
XXI. Impulsar y promover la ejecución de obras e instalaciones necesarias para introducir y dotar del servicio de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en áreas rurales e indígenas; conforme a los convenios o acuerdos que se suscriban con la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias de la Administración Pública Federal.

XXII. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la Entidad, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, en el marco de la legislación aplicable.

XXIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los programas para la construcción, adecuación, ampliación, conservación, rehabilitación o mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de comunicaciones electrónicas que opere o instale el Poder Ejecutivo, como resultado de convenios, concesiones o permisos del gobierno federal, en materia de comunicaciones.

XXIV. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública encaminado a fortalecer el desarrollo e inclusión social que corresponda al Poder Ejecutivo, referente a la ejecución del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Para lo cual deberá coordinarse con el gobierno federal y municipal, con los sectores social y privado, así como, con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.



XXV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Infraestructura, en materia de infraestructura hidráulica, así como las atribuciones referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Entidad denominada Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Chiapas, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Las obras públicas de infraestructura hidráulica, recursos presupuestales, acciones, trámites y procedimientos relacionados con las mismas, referentes al Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) correspondientes al ejercicio fiscal 2025, continuarán siendo ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura, hasta la conclusión de dicho ejercicio.

Las demás obras públicas de infraestructura hidráulica, recursos presupuestales, acciones, trámites y procedimientos relacionados con las mismas, que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren a cargo de la Secretaría de Infraestructura serán transferidas y se entenderán conferidas de manera inmediata a la Entidad denominada Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Chiapas.

La comprobación de las obras públicas en materia de infraestructura hidráulica licitadas o contratadas, así como, en su caso, la solventación de las observaciones realizadas por los órganos fiscalizadores competentes, será responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura o la Entidad denominada Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Chiapas, según corresponda la ejecución del recurso.

Artículo Quinto.- Las referencias y menciones que en otras legislaciones o disposiciones normativas, en materia de infraestructura hidráulica, se encuentren



realizadas a favor de la Secretaría de Infraestructura, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán realizadas y serán asumidas por la Entidad denominada Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas actualmente adscritas a la Secretaría de Infraestructura, que realicen funciones en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto de Creación, se transfieran a la Comisión, serán respetados en su totalidad, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

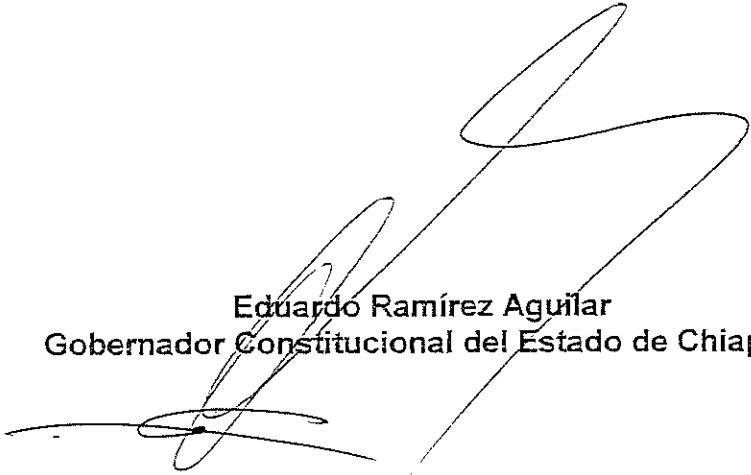
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra cursiva o una abreviatura, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Una pequeña firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la esquina inferior derecha del documento.



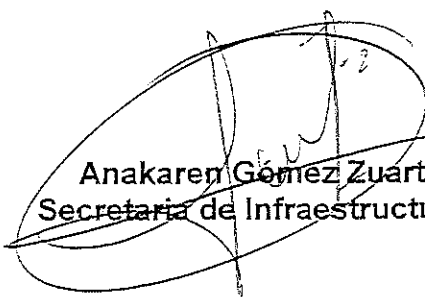
Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaria General de Gobierno y
Mediación



Anakaren Gómez Zuart
Secretaria de Infraestructura

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.